

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**

**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva**  
**Directora Administrativa Financiera**  
**Delegada de la Máxima Autoridad Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;

**Que**, el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.”;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. (...)”;

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**

**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024**

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: (...)”;

**Que**, el artículo 19 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. (...)”;

**Que**, el literal e) del artículo 20 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y; (...)”;

**Que**, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 388, de 14 de diciembre de 2018, se expide el: “Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público”;

**Que**, el Capítulo II, Generalidades en su artículo 79, ibídem, señala: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...)”;

**Que**, el artículo 80, ibídem, señala: “Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieran dejado de usarse, se informará al titular del organismo o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...)”;

**Que**, el Capítulo VII, Chatarrización en su artículo 134, ibídem, señala: “*Procedencia. – (...) Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros,*

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**

**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024**

*equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”;*

**Que**, el Art. 141 *ibídem* señala. - **Procedencia.** - Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes. Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros.

**Que**, el Art. 142.- **Procedimiento**, señala - La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes. La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción. Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados.

**Que**, mediante Resolución Nro. 0000053 del 21 de abril del 2023, el director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos delega varias de sus atribuciones a la Directora Administrativa Financiera entre las cuales se encuentra la de emitir resoluciones para la baja de bienes;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAGE-DPNG/DE-2024-0751-M, del 23 de agosto 2024 la Directora de Ecosistemas solicita se dé inicio al proyecto de Resolución para la baja de la embarcación ARAUCARIA.

**Que**, según, la escritura de COMPRA-VENTA fechada el 15 de marzo del 2001, ante el Abogado Eustorgio Tandazo Maridueña- Notario Cuarenta del cantón Guayaquil, se

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**

**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024**

solicita incorporar en el Registro de Escrituras la Compraventa de una LANCHA de nombre DELIA, cuyo precio asciende a la cantidad de USD\$ 120.000,00 (Ciento veinte mil con 00/100 dólares); esta LANCHA luego fue denominada con el nombre de ARAUCARIA y fue registrada en la Capitanía de Puerto de Puerto Baquerizo.

**Que**, el CERTIFICADO DE HISTORIA DE DOMINIO N° 012/2023, la Capitanía de Puerto de Puerto Baquerizo Moreno indica que la EMBARCACIÓN denominada ARAUCARIA con Matrícula N° TN-01-00921.

**Que**, en Memorando N° MAATE-DPNG/DE/-2024-0719-M del 13 de agosto 2024, 2024 suscrito por la Directora de Ecosistemas ( E ) se adjunta el INFORME TECNICO N° CU-LAM-2024,001-2024 del 12 de agosto 2024, mismo que en los numerales 2. ANALISIS TECNICO y 3. ANALISIS DEL PRECIO REFERENCIAL, se señala que *“...La NAVE no cuenta con máquinas a bordo, ni equipos de comunicación y navegación; únicamente está el casco de fibra de vidrio, el cual se encuentra en un estado degradado, obsoleto y en abandono...”*; luego señala que *“...el precio referencial es de USD\$ 300 (Trescientos dólares de los Estados Unidos de América)”*. En este memorando, también se *“...solicita el registro de embarcación Araucaria (casco) en todos los sistemas que la Dirección del Parque Nacional Galápagos utiliza para administrar los bienes, con un valor referencial de USD \$ 300,00 Trescientos dólares de los Estados Unidos de América).*

**Que**, mediante memorando N° MAATE-DPNG/DAF/GA-2024-0353-M del 16 de agosto 2024, la Responsable ( E ) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega en atención a lo solicitado en memorando N° MAATE-DPNG/DE/-2024-0719-M indica: *“... una vez realizado el ingreso en el sistema eSByE mediante acta de entrega recepción N° 45 se solicita se contabilice el registro con la finalidad de continuar con los trámites pertinentes”*; se adjunta el Acta de Entrega Recepción N° 00000045, con Código de Bien 38931104, descripción **LANCHA ARAUCARIA**, valor unitario \$ 300.

**Que**, mediante el INFORME TECNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-04-2024 del 22 de agosto 2024, para el PROCESO DE DADA DE BAJA DE LA EMBARCACION ARAUCARIA MATRICULA TN-01-00921, que se anexa al memorando N° MAATE-DPNG/DAF/-2024-0280 del 21 de agosto 2024; en el punto 3. ANALISIS TÉCNICO dice: *“...la embarcación ARAUCARIA no cuenta con máquinas abordo, no tiene equipos de comunicación, navegación, únicamente existe el casco de fibra de vidrio...”* y en el punto 6. RECOMENDACIÓN *“...la embarcación ARAUCARIA matrícula TN-01-0021, se recomienda realizar las respectivas gestiones para dar de baja por destrucción a la embarcación mencionada”*.

**Que**, mediante memorando N° MAATE-DPNG/DGA-2024-0201-M del 13 de septiembre 2024, suscrito por el Director de Gestión Ambiental PNG, se realiza la entrega al Director de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 0016-2024-DPNG/DGA-CA-PC, mismo que

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**

**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024**

en la parte pertinente señala “...Durante la evaluación, se constató que **la embarcación dispone de dos máquinas que presentan signos de deterioro...**”.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO N° CU-LAM-VASN-002-2024 del 20 de septiembre indica que “...En la inspección visual se pudo evidenciar que la embarcación *Araucaria*, **cuenta con dos ( 2 ) máquinas estacionarias y un ( 1 ) generador.**”, y en el punto 3. ANALISIS DE PRECIO REFERENCIAL se indica que “...las máquinas y generador, debido al estado actual de encontrarse en condiciones obsoletas y deterioradas, con signos evidentes de desgaste y corrosión, el valor sugerido es de US 00 dólares (Cero dólares de los Estados Unidos de América.”.

En atención al memorando N° MAATE-DPNG/DAJ-2024-0283 del 16 de septiembre emitido por Director de Asesoría Jurídica, en el que se solicita un informe técnico ampliatorio a informes técnicos de la embarcación *Araucaria*; se presenta el INFORME TÉCNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-09-2024, que en el punto 5. CONCLUSIONES dice “Una vez realizada la inspección a las máquinas y generadores se evidencia **que las máquinas y el generador forman parte de la embarcación, no se encuentran registrados como bienes independientes...**” y en el punto 6. RECOMENDACIÓN, señala “...se **Recomienda dar de baja por chatarrización las máquinas y el generador que forman parte de la embarcación.**”.

**Que**, en consecuencia, se realiza una nueva inspección del bien y mediante memorando MAATE-DPNG/DE-2024-0928-M, suscrito por la Blga Jenifer Suárez Directora de Ecosistemas ( E ) se solicita “... el registro de ( 02) máquinas principales marca Caterpillar, con un valor de USD \$ 1 dólar cada una, y un generador marca Kohler por un valor de USD \$ 1 Dólar, en base al Informe Técnico N° CU-LAM-VASN-003-2024 del 05 de noviembre 2024, que señala que la embarcación *Araucaria* de Matrícula TN-01-00921 tiene “...**dos máquinas principales marca Cartepillar y un Generador marca Kohler, que se encuentran en condiciones obsoletas y deterioradas...**”; y en el numeral 4 **CONCLUSIÓN** “...se emite un valor referencial de \$ 1 dólar por cada máquina y el generador.” y en el Numeral 5. **RECOMENDACIÓN.** – indica “...Se recomienda realizar todas las acciones necesarias para que las 02 máquinas principales marca Caterpillar y el generador marca Kohler pertenecientes a la embarcación *Araucaria* matrícula TN-01-00921, sean registrados en los sistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos utiliza para administrar los bienes, en consideración a la Resolución N° 241 **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION DE BIENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS.**” y se observa que “...debido al desgaste y corrosión de estos bienes “...no es posible visualizar códigos o series que se encuentran marcados físicamente dentro de la estructura metálica, por lo que ya no son objeto de mantenimiento para su recuperación. Sin embargo, las especificaciones técnicas como marca modelo, y serie fueron tomados como referencia de los documentos que constan en el expediente físico de la embarcación *Araucaria.*”.

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**

**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024**

**Que**, mediante **ACTA DE ENTREGA RECEPCION N° 00000069**, del 07 de noviembre 2024, la Responsable de Administración de Bienes y Bodega realiza el ingreso de: 1 Maquina Principal CATERPILLAR, serie 75V06924, Modelo D-3208, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO; 1 Maquina Principal CATERPILLAR, serie 75V06918, Modelo D-3208, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO; 1 Generador Eléctrico, marca KOHLER, N° 39230443 (sin serie), 9 Kw, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO;

**Que**, como resultado de la verificación física realizada por los técnicos de la institución y de la documentación de respaldo, consistente en los informes técnicos: INFORME TÉCNICO N° CU-LAM-VASN-002-2024; INFORME TECNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-04-2024; Informe Técnico N° 0016-2024-DPNG/DGA-CA-PC; INFORME TÉCNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-09-2024; N° CU-LAM-VASN-003-2024, emitidos y debidamente firmados por los técnicos encargados de sus respectivas áreas de trabajo, se ha evidenciado que la mencionada embarcación Araucaria en su conjunto con las maquinarias y equipos que la constituyen, por el avanzado estado de deterioro no son susceptibles de mantenimiento o reparación, visto que realizarlo costaría mucho más que adquirir un bien nuevo.

**Que**, no es procedente la transferencia del CASCO de la embarcación, así como las MAQUINAS y el GENERADOR en forma gratuita a una entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia como lo estipula el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público, ya que son bienes inservibles u obsoletos como lo confirman los informes y diagnósticos de los técnicos.

**Que**, los Informes técnicos mencionados recomiendan autorizar que los bienes de la referencia sean sometidos de la siguiente manera: “el CASCO DE LA EMBARCACIÓN se deberá dar de baja por el proceso de DESTRUCCIÓN según lo establece en los Art. 141 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes Del Sector Público y visto que el bien a dar de baja posee elementos contaminantes al medio ambiente, se deberá entregar a un Gestor Ambiental autorizado en cumplimiento de lo establecido en el Art. 142 que señala: “*Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados.*”

**Que**, en razón, que en la localidad de Santa Cruz; no existe el equipo con la capacidad para destruir las 2 máquinas y el generador (fabricadas en acero) de la embarcación ARAUCARIA; las MÁQUINAS Y el GENERADOR deberían ser entregados para su **CHATARRIZACIÓN** a un Gestor Ambiental Autorizado de la parte continental, en

## Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R

Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024

conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 135 de la normativa ibídem.

**Que**, mediante Memorando N° MAATE-DPNG/DE-2024-0936-M del 08 de noviembre, suscrito por la Blga Jenifer Suárez Directora de Ecosistemas (E), dirigido a la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera PNG, realiza la entrega de Informes técnicos ampliatorios dentro del proyecto de declaración de baja de la embarcación Araucaria, para elaboración del informe del Proceso de Gestión Administrativa y se adjunta el Informe Técnico N° CU-LAM-VASN-003-2024.

**Que**, mediante sumilla al memorando N° MAATE-DPNG/DE-2024-0936-M, la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera PNG, indica “...una vez emitidos los informes técnicos ampliatorios dentro del proceso de baja de la embarcación Araucaria, se solicita se proceda con la elaboración del informe correspondiente con la finalidad de continuar con el trámite.”

**Que**, una vez que se ha realizado la verificación física de la embarcación Araucaria ubicada en las instalaciones de la Institución en Santa Cruz, por parte del Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa y fundamentándose en los informes técnicos N° CU-LAM-VASN-002-2024; INFORME TECNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-04-2024; Informe Técnico N° 0016-2024-DPNG/DGA-CA-PC; INFORME TÉCNICO N° DPNG-CU-LAM-JFJC-09-2024; INFORME TÉCNICO N° CU-LAM-VASN-003-2024, emitidos y debidamente firmados por los técnicos encargados de sus respectivas áreas de trabajo, Lcdo. Víctor Solís Naranjo, Técnico en Gestión de Mantenimiento; Lcdo. Harman Vivanco Montalván, Responsable del Subproceso Logística Aérea y Marítima, Ing. Fernando Jaya Correa, Analista en Gestión de Mantenimiento 1; Sr. Jorge Lara Solís, Técnico de Calidad Ambiental; Sr Galo Quezada Montesdeoca, Responsable de Calidad Ambiental, mediante el Informe Técnico Administrativo N° DPNG-DAF-GA-013-2024 para BAJA DEL CASCO, MÁQUINAS Y GENERADOR DE LA EMBARCACIÓN ARAUCARIA DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS, se recomienda:

- 1.- Se realicen las gestiones pertinentes y se autorice la baja por DESTRUCCIÓN del CASCO de la embarcación Araucaria, mencionada y descrita en líneas anteriores, aplicando el procedimiento dispuesto en los Arts. 80, 141 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público vigente.
- 2.- Se realicen las gestiones pertinentes y se autorice la baja por CHATARRIZACIÓN de las 2 MÁQUINAS y el GENERADOR descritos de la embarcación mencionada, aplicando el procedimiento establecido en los artículos 134 y 135 de la normativa del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público vigente.

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**

**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024**

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 1, literal b, de la Resolución No. 0000053 del 21 de abril del 2023 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la baja del casco, máquinas principales y Generador de la embarcación ARAUCARIA, con matrícula TN-01.00921, propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ubicados en las instalaciones de la DPNG, frente al edificio de DEAPS.

**Artículo 2.-** En conformidad con los informes técnicos proceder con la baja por CHATARRIZACIÓN de las 2 MÁQUINAS Y EL GENERADOR de la embarcación Araucaria, aplicando el procedimiento establecido en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público vigente, bienes que se indican a continuación:

- 1 Máquina Principal CATERPILLAR, serie 75V06924, Modelo D-3208, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO
- 1 Máquina Principal CATERPILLAR, serie 75V06918, Modelo D-3208, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO
- 1 Generador Eléctrico, marca KOHLER, N° 39230443 (sin serie), 9 Kw, (Dato histórico) Valor: USD \$ 1 Dólar (Un 00/100 dólar). Estado MALO.

**Artículo 3.-** En conformidad con los informes técnicos proceder con la baja por DESTRUCCIÓN del CASCO de la embarcación Araucaria, mencionada y descrita en líneas anteriores, aplicando el procedimiento dispuesto en los Arts. 80, 141 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público vigente, cuyas características generales son:

**EMBARCACIÓN ARAUCARIA**

MATRICULA N°	TN-01-00921
PUERTO DE REGISTRO	PUERTO BAQUERIZO MORENO
ESLORA	10.1 MTS
MANGA	3.72
PUNTAL	1.99 MTS
TIPO DE CASCO	FIBRA DE VIDRIO
CODIGO ACTUAL DEL BIEN	38931104
UBICACIÓN DEL BIEN	EN LAS INSTALACIONES DE LA DPNG, FRENTE AL EDIFICIO DE DEAPS

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**

**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024**

**Artículo 4.-** Designar a la Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, para que intervenga en las diligencias de chatarrización mencionada, de acuerdo al artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo que indica: (...) *entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo, para lo cual se dejará constancia de lo actuado mediante la elaboración y suscripción del Acta.*

**Artículo 5.-** Designar al Responsable (E) de Gestión Administrativa, Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera, Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega y al Responsable del proceso de CUSOS para que intervengan en la diligencia de destrucción conforme lo establece el artículo 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Deberá dejarse constancia de la diligencia practicada en un acta suscrita por todos los intervinientes en la que se incluya el detalle pormenorizado del bien a destruirse, el lugar, fecha y hora de la diligencia, así como registro fotográfico. Para dicho acto se contará además con la presencia de un representante de la Capitanía de Puerto Ayora quien dará fe de esta diligencia.

**Artículo 6.-** Se realizará la destrucción del CASCO de la embarcación ARAUCARIA, en un término máximo de 15 días contados a partir de la expedición de la presente resolución, en la circunscripción territorial donde se encuentra actualmente la embarcación, esto es en las instalaciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previniendo que el área actualmente ocupada por la embarcación quede libre y limpia de los desechos resultantes de dicha destrucción.

**Artículo 7.-** Se dispone al Proceso de Gestión Financiera se elimine de los registros contables del Parque Nacional Galápagos, a la embarcación ARAUCARIA (CASCO, MÁQUINAS Y GENERADOR), una vez que se concluya los procedimientos de chatarrización y destrucción establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 8.-** Se dispone al Responsable del Subproceso Logística Aérea y Marítima, efectúe la gestión necesaria ante la Capitanía de Puerto correspondiente, a efecto de que se registre en dicha dependencia la destrucción de la embarcación ARAUCARIA

**Artículo 9.-** Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Responsable de Documentación y Archivo, a los servidores públicos descritos en el artículo 5 de este instrumento y a la Contraloría General del Estado a través de su máxima

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0044-R**

**Santa Cruz, 14 de noviembre de 2024**

autoridad.

**Disposición final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG**

Copia:

Señor Ingeniero  
Oscar Luis Aguirre Abad  
**Responsable (E) de Gestión Administrativa**

Señora Magíster  
Zaida Jetzabet López Basurto  
**Responsable (E) del Subproceso Administración de Bienes y Bodega**

Señora  
Karina Del Rocío Coronel Ramírez  
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señor Licenciado  
Harman David Vivanco Montalvan  
**Responsable (E) del Subproceso Logística Aérea y Marítima**

Señora Magíster  
Jennifer Alondra López Contreras  
**Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera**

Señora Magíster  
Paola Silvana Buitrón López  
**Responsable (E) del Proceso de Control de Usos**

Señorita Licenciada  
Tania Elizabeth Talbot Chacon  
**Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG**

Señor Magíster  
Juan Andres Delgado Garrido  
**Director de Asesoría Jurídica, PNG**

oa/jd